

LINEAMIENTOS DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México, señalar las instancias encargadas del mismo y sus responsabilidades, y determinar las etapas y acciones derivadas del proceso de depósito y consulta en acceso abierto.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal académico y personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como para aquellas personas internas o externas que se vinculen con el Repositorio Institucional.

Artículo 3. El Repositorio Institucional es la plataforma digital que contiene la información académica, científica, tecnológica, de innovación y cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual deberá vincularse con el Repositorio Nacional del CONACYT, o su equivalente, en seguimiento a los estándares internacionales y lo previsto en la normatividad nacional vigente en la materia, incluida aquella en materia del derecho de autor.

Artículo 4. La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Oficina del Conocimiento Abierto, tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo, técnico y de capacitación del Repositorio Institucional.

Artículo 5. Los elementos señalados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 20, 21, 22, 23 y 24 de los presentes lineamientos, podrán ser actualizados y adecuados a los estándares nacionales aplicables en la materia, incluidos los del derecho de autor, por acuerdo del Consejo Asesor en Materia de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 6. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Autor, a la persona que ha realizado una obra científica, literaria o artística;
- II. Carta de autorización, al instrumento jurídico denominado Carta de Autorización para la Incorporación de Objetos Digitales en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante la cual el autor autoriza almacenar, preservar y difundir su obra en el Repositorio Institucional, con fines académicos y culturales;
- III. Consejo Asesor, al órgano colegiado auxiliar encargado de establecer las políticas institucionales relativas al almacenamiento, mantenimiento, preservación y disseminación de la producción científica, académica, de desarrollo tecnológico, de innovación y cultural, generada por los integrantes de la comunidad universitaria y

quienes desarrollan investigación que sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública de la Universidad Autónoma del Estado de México en su realización;

- IV. CONACYT, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- V. Depositario, a la persona que lleva a cabo el proceso de depósito en el Repositorio Institucional y que cuenta con autorización comprobable para ello;
- VI. Derecho de autor, a los derechos personales (derecho moral) y económicos (derecho patrimonial) que goza el creador de una obra literaria, artística científica;
- VII. Difusión, a la acción de propagar el conocimiento en un campo especializado del tema;
- VIII. Divulgación, a la acción de publicar, extender y poner al alcance de los usuarios los objetos digitales que se albergan en el Repositorio Institucional;
- IX. Estándares internacionales, a los lineamientos, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por agencias internacionales de normalización de las que México forma parte para la organización, procesamiento, preservación, almacenamiento y recuperación de la información documental de referencia y texto completo, así como las características estructurales y la certificación, acreditación y evaluación de los repositorios;
- X. Espacio(s) universitario(s), a los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, dependencias académicas y dependencias de la Administración Central que se vinculen con el Repositorio Institucional;
- XI. Interoperabilidad, a la capacidad de los mecanismos de acceso abierto para intercambiar información, acorde con parámetros que cumplan con los protocolos de metadatos para su recuperación;
- XII. ISBN, al International Standard Book Number, por su sigla en inglés, que es el número internacional normalizado de una publicación no periódica;
- XIII. ISSN, al International Standard Serial Number, por su sigla en inglés, que es el número internacional normalizado para publicaciones periódicas;
- XIV. ISMN, al International Standard Music Number, por su sigla en inglés, que es el número internacional que identifica unívocamente las publicaciones de música escrita;
- XV. Licencia, a las normas de derechos autorales que protegen al creador de una obra, permitiéndole realizar acciones de copiado, distribución, modificación y uso de la misma;
- XVI. Licencia Creative Commons, al conjunto de licencias públicas de libre difusión que complementan los derechos de autor y fomentan la colaboración, distribución y uso de los materiales creativos;
- XVII. Lineamientos, a los Lineamientos del Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVIII. Metadatos, a los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características del contenido, captura, procesamiento, condición, acceso y distribución de un objeto digital y que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso;
- XIX. Nivel de acceso, a las condiciones de acceso o derechos que se tiene sobre alguna obra, y que pueden ser abierto, restringido, cerrado o embargado;
- XX. OCA, a la Oficina de Conocimiento Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXI. Objeto digital, a la obra digital o digitalizada de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, cultural, tecnológico, de innovación, de calidad informativo o recreativo, de particular importancia para la Universidad Autónoma del Estado de

- México y que podrá ser texto, imagen, video, material gráfico, página Web o programa informático;
- XXII. Preservación, al hecho de mantener la información entendible independientemente de cualquier factor externo como el tecnológico, y con soporte de evidencia de su autenticidad;
 - XXIII. Repositorio Institucional, al Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México;
 - XXIV. Repositorio Nacional, a la plataforma digital centralizada de acceso abierto denominada Repositorio Nacional, que siguiendo estándares internacionales, almacena, mantiene, preserva y disemina la información académica, científica, tecnológica y de innovación, de calidad e interés social y cultural derivada de investigaciones, productos educativos y académicos, coordinado por el CONACYT, órgano que emite los modelos de operación del mismo;
 - XXV. Ruta dorada, a la producción científica que se publica en revistas de acceso abierto, revistas de suscripción y apc (nivel de acceso cerrado);
 - XXVI. Ruta verde, a las publicaciones que son depositadas directamente en un repositorio bajo un esquema estandarizado;
 - XXVII. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México, y
 - XXVIII. Usuario, a toda persona que haga uso o consulte los objetos digitales depositados en el Repositorio Institucional, desde dicha plataforma o el Repositorio Nacional u otros mecanismos de acceso abierto con los que cuenta la UAEM.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DEPÓSITO DE LOS OBJETOS DIGITALES

Artículo 7. Se podrán depositar en el Repositorio Institucional los objetos digitales que den cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V, Artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales, emitidos por el CONACYT

(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66492/Lineamientos_Acceso_Abierto_20141120.pdf) o su equivalente, así como a lo dispuesto en la normatividad universitaria; entre otros, los siguientes:

- I. Antología o su equivalente
- II. Apuntes
- III. Artículo de revista
- IV. Capítulo de libro
- V. Cartel
- VI. Crónica
- VII. Desarrollos tecnológicos
- VIII. Diagnósticos tecnológicos
- IX. Documentos presentados en conferencias nacionales e internacionales
- X. Guía de evaluación
- XI. Guía didáctica
- XII. Guía pedagógica
- XIII. Hipertextos
- XIV. Innovaciones

- XV. Libro
- XVI. Memoria
- XVII. Monografías
- XVIII. Objeto de aprendizaje
- XIX. Objeto de conferencia
- XX. Obra artística
- XXI. Patente
- XXII. Ponencia
- XXIII. Pre-print
- XXIV. Productos
- XXV. Procesos
- XXVI. Prototipos
- XXVII. Projectables
- XXVIII. Proyecto Terminal
- XXIX. Reseña
- XXX. Servicios
- XXXI. Tesina
- XXXII. Tesis de Licenciatura
- XXXIII. Tesis de posgrado
- XXXIV. Trabajo terminal de grado
- XXXV. Transferencias tecnológicas

Artículo 8. La UAEM, a través de la OCA, se reserva el derecho de aceptar y/o eliminar objetos digitales del Repositorio Institucional, en los siguientes casos:

- I. Se encuentre duplicado. Se eliminará(n) el (los) más reciente(s);
- II. Esté incompleto en su contenido;
- III. No cuente con documento a texto completo y sólo existan metadatos;
- IV. Se detecte alguna irregularidad en la carta de autorización suscrita con la UAEM para la publicación en el Repositorio Institucional;
- V. A solicitud de los autores o propietarios de los derechos de autor siempre que ponga en riesgo al autor, para lo que se deberá presentar a la OCA la solicitud documentada y firmada por el autor;
- VI. Sea de naturaleza administrativa de la UAEM;
- VII. Sean trabajos en progreso, y
- VIII. Todos aquéllos que no cumplan con la normatividad nacional e institucional vigente en la materia.

La OCA registrará en una bitácora los objetos digitales eliminados, misma que servirá en aquellos casos en que exista alguna aclaración.

Artículo 9. Se podrán depositar los objetos digitales descritos en el Artículo 7 de los presentes lineamientos a petición del autor o titular de los derechos, en los niveles de acceso: abierto, cerrado, embargado y restringido.

Para el caso de los niveles de acceso restringido, cerrado o embargado, se deberá contar con una fecha de término emitida por la revista o editorial, y un motivo.

En el nivel restringido o cerrado, si el objeto digital se encuentra en proceso de publicación o reconocimiento local, estatal, nacional o internacional, se deberá colocar un periodo de 12 meses en caso de no conocer la fecha establecida por la editorial, revista o institución, con la posibilidad de que el depositario pueda renovarlo, de lo contrario este será de acceso abierto al vencimiento de la fecha.

Artículo 10. Los objetos digitales depositados deberán presentarse con el formato original de su creación (.pdf,.doc,.ppt,.sav,.csv,.xls, entre otros), para garantizar su disponibilidad y visibilidad ante los avances tecnológicos y las necesidades de preservación y uso en plataformas a las que está vinculado el Repositorio Institucional.

Artículo 11. La clasificación del objeto digital podrá ser científica, académica, tecnológica e innovación o cultural, considerando además lo dispuesto en la normatividad nacional vigente en materia de acceso abierto.

Artículo 12. Toda persona que desee depositar un objeto digital en el Repositorio Institucional deberá cumplir previamente con lo siguiente:

- I. Consultar el Manual de Usuario (<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/22464>) o video tutorial (<https://www.youtube.com/watch?v=MnVKX-C5Tgl&t=6s>) o, en su caso, solicitar capacitación a la OCA;
- II. Tener una cuenta de correo institucional otorgada por la Universidad o, en su caso, solicitarla a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones <http://tics.uaemex.mx/index.php/productos-y-servicios/servicios-internos.html>;
- III. Tener una cuenta de usuario y contraseña de acceso al Repositorio Institucional proporcionadas por la OCA o, en su caso, solicitarlas a dicha dependencia vía correo ri@uaemex.mx o mediante oficio, y
- IV. Contar con la carta de autorización (<http://hdl.handle.net/20.500.11799/40610>) debidamente signada.

Artículo 13. La UAEM, a través de la carta de autorización, reconocerá en relación con el objeto digital, lo siguiente:

- a) La protección de derechos de autor mediante las licencias Creative Commons;
- b) Los niveles de acceso para la difusión;
- c) La aprobación de los términos del Aviso de Privacidad de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- d) La protección de los datos personales sensibles de terceros.

Artículo 14. Los niveles de acceso para la difusión de un objeto digital en el Repositorio Institucional, son los siguientes:

- I. Abierto, permite que los metadatos y el documento a texto completo se puedan visualizar y además la descarga de este último;
Las características de un objeto digital en acceso abierto son:
 - a) El documento es incluido en resultados de búsquedas;

- b) Es posible acceder a su contenido de manera libre y universal sin costo alguno para el lector, a través de cualquier dispositivo que cuente con acceso a Internet;
 - c) El autor o titular de los derechos de propiedad intelectual otorga al usuario el derecho de utilizar, copiar o reproducir el contenido, con la única condición de que se dé el debido crédito de autoría, y
 - d) Está disponible para su libre publicación por haber concluido su periodo de exclusividad con alguna editorial o tercera persona.
- II. Cerrado, el objeto digital no será incluido en los resultados de búsqueda y éste y los metadatos no serán visibles para los usuarios;
- III. Embargado, permite ocultar el objeto digital por un periodo de tiempo definido por la revista o la editorial, únicamente podrán ser visualizados los metadatos a petición del depositario. Al finalizar la fecha de embargo el acceso al documento será modificado a “acceso abierto”.
- IV. Restringido, permite que el documento del objeto digital no se muestre al público, únicamente podrán ser visualizados los metadatos del depósito a petición del depositario. En caso de que algún usuario desee acceder al documento le enviará un mensaje al depositante solicitando su autorización para tener acceso. El depósito será incluido en los resultados de búsqueda.

Artículo 15. Para el depósito de un objeto digital en el Repositorio Institucional es obligatoria la captura de los metadatos de la siguiente forma:

I. Título:

- a) Registrar el nombre del objeto digital como aparezca, utilizando formato de mayúsculas y minúsculas;

II. Otros títulos:

- a) Si el objeto digital es un artículo, registrar el (los) título(s) en el idioma alternativo en que aparezca.

III. Autor(es):

- a) Registrar el(los) nombre(s) del(los) autor(es) observando el orden en que aparece(n);
- b) Si es un libro, registrar a todos los autores;
- c) Si es un capítulo de libro, registrar sólo a los autores que participan en dicho capítulo; y
- d) Si es una tesis de licenciatura, tesis de posgrado, trabajo terminal de grado, proyecto terminal de especialidad, registrar el(los) nombre(s) del(los) autores(s), que corresponderá(n) al(los) egresado(s).

IV. Director(es) de tesis, compilador(es) o coordinador(es):

- a) Si es tesis de licenciatura, tesis de posgrado, trabajo terminal de grado, proyecto terminal de especialidad, registrar el nombre del director y, en caso de aplicar, el nombre del (los) asesor(es) y tutor(es). No se deberá registrar el nombre de los revisores, y
- b) Si es un libro, registrar el(los) nombre(s) del(los) compilador(es) o coordinador(es) de la obra.

V. Fecha de publicación:

- a) Fecha en que se publicó el objeto digital;
- b) Usar formato (AAAA-MM-DD);
- c) Si el objeto digital es una tesis de licenciatura, registrar la fecha de la evaluación profesional;
- d) Si el objeto digital es una tesis de posgrado, trabajo terminal de grado, proyecto terminal de especialidad, registrar la fecha de la evaluación de grado;
- e) Si el objeto digital es un artículo, registrar la fecha de publicación en la revista;
- f) Si el objeto digital es un libro o capítulo de libro, registrar el año de su publicación, y
- g) Si el objeto digital es diferente a los señalados en los incisos c, d, e y f, registrar la fecha de elaboración.

VI. Nivel de acceso:

- a) abierto,
- b) restringido,
- c) embargado, o
- d) cerrado.

Las especificaciones de cada nivel de acceso se describen en el Artículo 14 de los presentes lineamientos.

VII. Licencia de acceso:

- a) Si el objeto digital cuenta con alguna licencia, registrar la misma;
- b) Si el objeto digital no cuenta con alguna licencia, registrar alguna de las licencias Creative Commons;

VIII. Editor:

- a) Si el objeto digital fue elaborado con recursos humanos, financieros, tecnológicos, de infraestructura u otros de la UAEM, registrar: Universidad Autónoma del Estado de México;
- b) Si el objeto digital es revista, registrar el nombre de la revista, y
- c) Si el objeto digital es libro o capítulo de libro, registrar el nombre de la editorial.

IX. Identificadores:

Aplica exclusivamente si el objeto digital es un artículo.

Registrar el volumen, año, número y DOI, de manera subsecuente:

- a) Vol, registrar I, II, III, etc.
- b) Año, registrar 2010, 2015, X, XI, etc.
- c) No, registrar 1, 2, 3, etc.
- d) DOI, registrar el identificador asignado si lo contiene el artículo.

X. Códigos de identificación:

Capturar el registro oficial asignado:

- a) ISSN si el objeto digital es un artículo;
- b) ISBN si el objeto digital es libro o capítulo de libro, o
- c) ISMN si el objeto digital es multimedia o audio.

XI. Tipo:

Seleccionar del listado uno de los objetos digitales.

XII. Evaluación profesional:

Aplica exclusivamente si el objeto digital es un trabajo escrito.

Seleccionar del listado una de las opciones de evaluación profesional.

XIII. Clasificación:

Seleccionar del listado una de las clasificaciones.

XIV. Para la ruta:

Seleccionar del listado ruta dorada o ruta verde.

XV. Área de conocimiento:

Aplica exclusivamente a los objetos digitales sujetos a interoperabilidad.

Seleccionar del listado una de las áreas del conocimiento.

XVI. Idioma:

Seleccionar del listado el idioma en el que se presenta el objeto digital.

XVII. Organismo Académico:

Seleccionar del listado el espacio universitario al que pertenece el autor del objeto digital.

XVIII. Centro de Costos:

Aplica sólo si el objeto digital fue financiado.

Seleccionar del listado el espacio universitario que financió el objeto digital.

XIX. Programa de Estudios:

Aplica sólo para tesis.

Seleccionar del listado el plan o programa de estudios al que pertenece la tesis.

XX. Ámbito:

Corresponde al ámbito de colaboración externa que se tuvo para la elaboración del objeto digital.

a) Si es tesis, elegir la opción de local.

b) Si es artículo, libro, capítulo de libro, tesina, memoria, cartel, ponencia, patente u otro que cuente con colaboración externa, elegir del listado el ámbito correspondiente.

XXI. Resumen (Abstract):

Registrar de forma obligatoria un texto breve de descripción y/o resumen del objeto digital, sin incluir algún carácter especial como °, |, \, ^, 2, 3, a, ®, 1/2, 1/4, ~, ©, ¬, u otros.

XXII. Palabras clave:

Corresponde a las palabras que apoyarán en las búsquedas del objeto digital tanto en el Repositorio Institucional como en la Web.

Registrar de tres a cinco palabras clave, sin el uso de comas.

XXIII. Condiciones del nivel de acceso:

Corresponde a alguno de los niveles de acceso restringido, embargado o cerrado.

- a) Incluir un texto referente al motivo del nivel de acceso seleccionado, de la siguiente forma:
 - 1. Mencionar la editorial o revista en la que será publicado el objeto digital.
 - 2. Si el objeto digital se encuentra en proceso de ser publicado, hacer mención de ello.
- b) Registrar la fecha en que concluirá el nivel de acceso elegido en formato AAAA/MM/ DD.

Una vez concluido el registro en los metadatos, se deberá realizar la revisión del depósito y hacer el envío correspondiente.

Artículo 16. Todo depósito de un objeto digital en el Repositorio Institucional será sometido a un proceso de validación realizado por la OCA, la cual contará con tres días hábiles para su aprobación o rechazo.

Los depósitos aprobados generarán una URL, misma que podrá ser vinculada de forma automática o registrada en alguna de las plataformas tecnológicas de la UAEM como el Currículum Vitae Único (CVU), el Sistema en Línea del Programa de Estímulos al Desempeño del Docente (PROED), el Sistema para Evaluar la Calidad de Medios Educativos de la UAEM (SECME), OnLine Public Access Catalog (OPAC), entre otras.

Si el depósito es rechazado, el depositario podrá realizar las modificaciones de acuerdo a las observaciones indicadas y enviarlo nuevamente, en cuyo caso se contabilizará de nuevo el plazo de tres días hábiles.

Artículo 17. La modificación de los metadatos o la actualización del documento del objeto digital depositado en el Repositorio Institucional deberá realizarse de la siguiente forma:

- I. Solicitar a la OCA vía correo electrónico a la cuenta ri@uaemex.mx o de forma presencial, los cambios a realizar;
- II. La solicitud de cambio deberá realizarla el depositario;
- III. Señalar en la solicitud teléfono, correo u otro medio de comunicación, para notificar el cambio.

CAPÍTULO TERCERO DEL RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL EN LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 18. Cada uno de los espacios universitarios deberá contar con un responsable del Repositorio Institucional, quien será nombrado por el titular del mismo y estará vinculado con la OCA en materia de acceso abierto.

Artículo 19. Los responsables del Repositorio Institucional de los espacios universitarios deberán cumplir en su espacio con lo siguiente:

- I. Brindar capacitación y asesoría respecto al funcionamiento del Repositorio Institucional;
- II. Apoyar en el proceso de depósito a quien lo solicite, y
- III. Apoyar en el depósito de las tesis a los titulares de las áreas de: evaluación profesional, posgrado, investigación o estudios avanzados, así como coordinadores de programa de posgrado y directores o asesores de tesis.

Cada departamento de titulación o área de evaluación profesional deberá contar con una cuenta institucional exclusiva para uso de depósito en el Repositorio Institucional, misma que será administrada por el respectivo titular.

Artículo 20. El depósito de las tesis de licenciatura estará a cargo del titular del área de evaluación profesional del espacio universitario o el director o asesores de la tesis.

El depósito de la tesis de posgrado, trabajo terminal de grado, proyecto terminal de especialidad lo llevará a cabo alguno de los titulares del área de Posgrado, Investigación o Estudios Avanzados, el coordinador del programa de Posgrado o el director o asesores de la tesis, quienes podrán solicitar el apoyo del responsable del Repositorio Institucional del espacio universitario correspondiente o del personal de la OCA.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEROPERABILIDAD CON EL REPOSITORIO NACIONAL

Artículo 21. La interoperabilidad de un objeto digital con el Repositorio Nacional estará sujeta a lo dispuesto en la “Clasificación de texto de literatura a depositar en los repositorios institucionales”, contenida en el Apéndice 3 de los Lineamientos Específicos para Repositorios del CONACYT (<https://mfr.osf.io/render?url=https://osf.io/pr2yc/?action=download%26mode=render>), en relación a la autorización señalada en el apartado denominado “Cosechado por RN”, así como por lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 22. Para que un objeto digital sea interoperable con el Repositorio Nacional se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Cubrir la totalidad de los registros señalados en el Artículo 11 de los presentes lineamientos;
- II. Al menos uno de los autores principales registrado en el metadato “Autor” deberá contar con registro en el Currículum Vitae Único de CONACYT, el idORCID o el idCURP;
- III. Seleccionar una de las áreas de conocimiento enlistadas en el metadato “Área de conocimiento” señalado en la fracción XV del Artículo 15 de los presentes lineamientos, y
- IV. Ser seleccionado por la OCA, considerando lo dispuesto por CONACYT o el órgano que administre el Repositorio Nacional.

Artículo 23. Podrán ser interoperables con el Repositorio Nacional todos aquellos objetos digitales depositados que cumplan con las versiones aceptadas, publicadas y actualizadas por la normatividad en materia de acceso abierto, el Repositorio Nacional y los repositorios institucionales.

Artículo 24. Los objetos digitales que no podrán ser interoperables con el Repositorio Nacional, son los siguientes:

- I. Que se encuentren en proceso de embargo por alguna editorial; se tomarán en cuenta para su interoperabilidad a partir de la fecha de finalización del embargo;
- II. Que no cuenten con permiso de publicación por parte del autor;
- III. Que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual, sin permiso para su depósito en el Repositorio Institucional, y
- IV. Aquéllos que no cumplan con los requisitos establecidos por CONACYT relativos a la interoperabilidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS OBJETOS DIGITALES

Artículo 25. La UAEM reconocerá los derechos de propiedad intelectual de los objetos digitales que sean depositados en el Repositorio Institucional.

Artículo 26. El autor o titular de los derechos de propiedad intelectual de los objetos digitales que se depositen en el Repositorio Institucional deberá:

- I. Suscribir a favor de la UAEM la carta de autorización;
- II. Conocer y aceptar los términos del Aviso de Privacidad de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- III. Salvaguardar los datos de terceros señalados en la carta de autorización establecida en el Artículo 13 de este ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos del Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México entrarán en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado México, el día 2 de diciembre de 2019
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 293, Noviembre 2019, Época XV, Año XXXV
VIGENCIA:	2 de diciembre de 2019